

Granada, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503133103001 2023-00028-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA CALDERON GUZMAN
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES
MEDIMAS EPS

En auto de fecha 1 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días fuera subsanada, vencido el termino se presentó escrito de subsanación, no obstante no se subsanó en su totalidad los yerros señalados en el auto que antecede, toda vez que no se allegó el certificado expedido por la Superintendencia de Salud en el que acredite la actual situación jurídica de le EPS MEDIMAS, si bien es cierto se trae constancia de correo con asunto derecho de petición lo cierto es que no se aportó el mismo, por lo que este despacho procederá a rechazar la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUZ MARINA CALDERON GUZMAN** contra **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES MEDIMAS EPS**

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43319c7a9acf1731bea39d756467fda75e6eebbb7fc4543b629901c97670ee2a

Documento generado en 27/03/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00191-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA META

Se aprueba la anterior liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55ff70af5381d8aa44df192e2268355d39965b2bbe22fc77ee7e4d07b148467**

Documento generado en 27/03/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503133103001 2022-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA FANNY MAZUERA MARTINEZ
DEMANDADO: VICTOR THAYSIR DAZA RODRIGUEZ

Se aprueba la anterior liquidación de costas conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d629aea1f539e580a0b83a9a0d72580c48d3ab3aaeeb3e897901aa17fc2ad5ed**

Documento generado en 27/03/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503133103001 2022-00106-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA OSOSRIO OSPINA
DEMANDADO: SHOLANYER MAYHERLY DHAYANA SERRATO OSPINA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del doctor JORGE ALEJANDRO CASTRO ALVAREZ, en su calidad de apoderado de la parte demandada.

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el dictamen emitido por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ac3c244d7af8d715cec87d4b0ebde5f0cf5d23217040c0b17865e1b277588c**

Documento generado en 27/03/2023 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

Granada, veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00034-00
PROCESO: CONSIGNACION LABORAL
CONSIGNANTE: ELVIA DAYANA GAITAN COLLAZOS
BENEFICIARIO: GILBERTO REMOLINA GARZON

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, se acepta la anterior consignación de prestaciones sociales.

Elabórese el oficio respectivo dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para efectos del pago de los dineros consignados, a favor del beneficiario. Una vez efectuado el pago archívense las presentes diligencias.

CÚMPLASE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddb4224af326759cadb7a768fb699d53e9e2212f59d3acf2075bec9982b5583**

Documento generado en 27/03/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00070-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AYALA PICO
DEMANDADO: DAMAR SUAREZ GOMEZ
NEYDE BRIGITH RAMOS MOYA

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. El artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece la competencia territorial la cual se determina “por el *último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”, así mismo, se tiene que en aquellos circuitos donde no haya Juez Laboral, deben conocer los Juzgados Civiles o Promiscuos del Circuito. En el presente asunto no se indicó en los hechos de la demanda cual fue el lugar de prestación del servicio, por lo que deberá adicionar este hecho para poder determinar la competencia.

2. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T.S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que dentro de las pretensiones (N°3) se solicita la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. la cual no es concurrente con la indexación (pretensión séptima).

3 Frente a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el artículo 85A del C.P.T.S.S. prevé que:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.”

Luego en ese orden, de ideas quien se encuentre solicitando medida cautelar dentro del proceso ordinario laboral deberá ajustarse a la mentada

normatividad, es decir, que no es suficiente solicitarla sino que se debe acreditar los presupuestos que se establece para ello.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ AMPARTO BELTRAN POLANCO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5377bcec2a6d3db5d82295ba211ba5d04e4adef58a5f3edb5a39fa2cb940d4**

Documento generado en 27/03/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503133103001 2023-00004-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANGEL ZAPATA QUINTERO
DEMANDADO: ESTACION DE SERVICIO LA ENCRUCIJADA

Cumplidos como se encuentran los parámetros establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S. el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: SIN CONDENA en perjuicios por no generarse.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, por Secretaria déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff57b5d33229003dd716130d11d60d42f4eba3971096b7ebc96840f5e2d6406**

Documento generado en 27/03/2023 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503133103001 2019-00091-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA FERNANDO TORRES QUIÑONEZ
DEMANDADO: WILSON RODRIGUEZ GONZALEZ

Se aprueba la anterior liquidación de costas conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff90b70c6896c9315a0a534e28c5b2378ce789821922dbd794231bc00ce7a6e**

Documento generado en 27/03/2023 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00098-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS AJULIO REYES LAVERDE
DEMANDADO: ANDRES DANIEL PEREZ PEREZ Y OTROS

De la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante se corre traslado de las mismas a la parte ejecutada por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 134 del C. G. del P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ae3542aebb095759de2bbc85cfc4ede75e46b84e7a111b6fecd740221374e8**

Documento generado en 27/03/2023 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>